

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00345 00

De conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso y 671 y 709 del Código de Comercio, y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor del **Scotiabank Colpatria S.A**, contra **María Eugenia Peña Pineda**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por el pagaré Hipotecario No. 204119076114:

1.1.- \$13'612.310,2, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de abril a agosto de 2023, como a continuación se relacionan:

No. CUOTA	VALOR	VENCIMIENTO
1	\$ 2'722.426,04	10-04-2023
2	\$ 2'722.426,04	10-05-2023
3	\$ 2'722.426,04	10-06-2023
4	\$ 2'722.426,04	10-07-2023
5	\$ 2'722.426,04	10-08-2023

1.2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa 19.5% efectivo anual, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

1.3.- \$13'953.974,02, correspondientes a los intereses corrientes causados hasta el 10 de agosto de 2023.

1.4.- \$172'237.214,04, por concepto de capital acelerado.

1.5.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa 19.5% efectivo anual, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

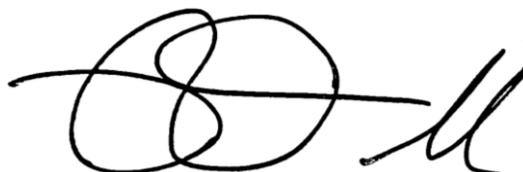
De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la DIAN, suministrándose la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-803231. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a Pineda Jaramillo Abogados S.A.S., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actuará a través del abogado Facundo Pineda Marín.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580d8a860a1cdedf5b2a93a51243a7b5c2b850e397a2150f4d8515254907f5bb**

Documento generado en 29/09/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>